



Servicios Integrales de Gestores Administrativos

PLAN MOVEA

Resumen del Real Decreto 1078/2015, de 27 de noviembre

Contenido

Aspectos generales	3
Duración	3
Conceptos subvencionables	3
Requisitos	4
Finación por renting	5
Achatarramiento obligatorio:	5
Límites	5
Beneficiarios	5
Obligaciones del beneficiario	6
Cuantía de las ayudas	6
Descuentos en los puntos de venta	8
Puntos de recarga	8

Aspectos generales

En el BOE de 28 de noviembre se publicó el Real Decreto 1078/2015, de 27 de noviembre por el que se regula el Plan MOVEA.

Este plan regula las bases para la concesión directa de ayudas para la adquisición de vehículos eléctricos, de gas licuado del petróleo (GLP/Autogás), de gas natural comprimido (GNC) y licuado (GNL), motos eléctricas y bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico, así como la concesión de ayudas para la implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público.

Las ayudas se destinarán a la adquisición directa o a la adquisición por medio de operaciones de financiación por leasing financiero o arrendamiento por renting (también llamado leasing operativo) de un vehículo nuevo, o a la adquisición de vehículos eléctricos de hasta seis meses de antigüedad, exceptuando las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico, desde la primera matriculación hasta la solicitud de las ayudas y cuya titularidad deberá ostentarla el concesionario, punto de venta o fabricante/importador del vehículo con la finalidad de demostración para la venta.

Por último, también se destinarán a la implantación de puntos de recarga rápida y semirrápida para vehículos eléctricos en zonas de acceso público.

Las subvenciones se otorgarán a las solicitudes que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos por orden de activación de la reserva de presupuesto, hasta el 15 de octubre de 2016 o hasta agotarse el presupuesto disponible, si ocurriera antes.

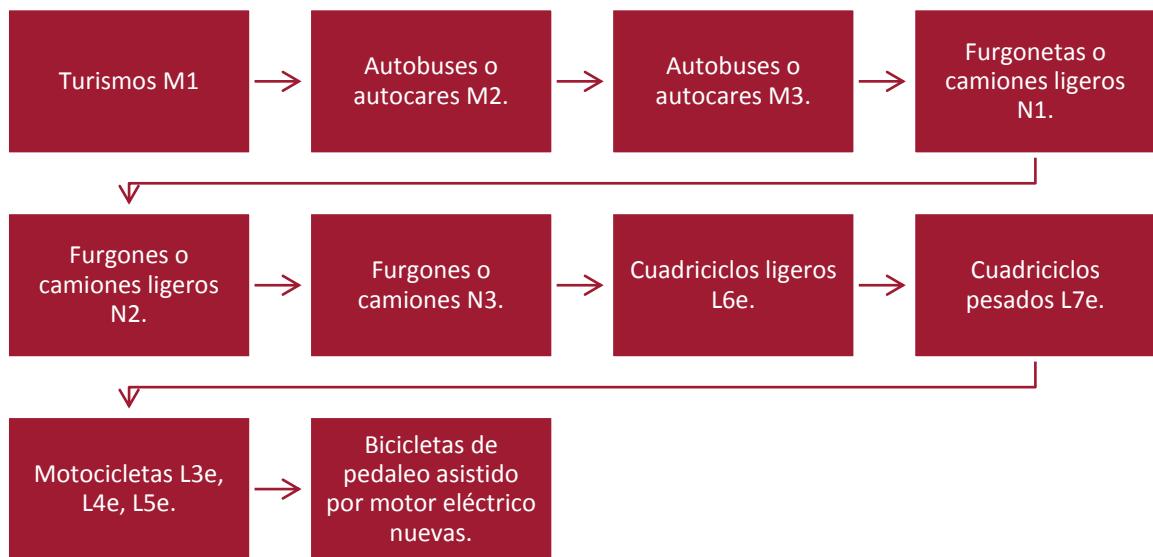
Las ayudas se otorgarán por una sola vez sin que quepa duplicidad en caso de sucesivas transmisiones de un mismo vehículo.

Duración

El programa surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y finalizará el 15 de octubre de 2016, o, si ocurriera antes, cuando se agote el presupuesto disponible. Este mismo será el plazo para la presentación de solicitudes.

Conceptos subvencionables

El vehículo susceptible de ayuda deberá estar matriculado en España y pertenecer a alguna de las categorías que se detallan a continuación:



Requisitos

Los vehículos susceptibles de ser subvencionados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Vehículos de las categorías M y N

1. Propulsados por motores de combustión interna que puedan utilizar combustibles fósiles alternativos, homologados como GLP/Autogás, GNC, GNL o bifuel gasolina-gas.
2. Eléctricos puros (BEV).
3. Eléctricos de autonomía extendida (REEV), propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos.
4. Híbridos enchufables (PHEV) propulsados total o parcialmente mediante motores de combustión interna de gasolina o gasóleo y eléctricos, que a la fecha de activación de la reserva de presupuesto se encuentren clasificados como clase A o B en la Base de datos del IDAE.
5. En el caso de los vehículos de categorías M1 y N1 homologados como Euro 5 y Euro 6 deberán acreditar que cuentan con emisiones de CO₂ homologadas no superiores a 160 g/km.

Vehículos de la categoría L

Bicicletas eléctricas

1. Estar propulsados exclusivamente por motores eléctricos, y estar homologados como vehículos eléctricos.
2. Las motocicletas eléctricas nuevas (categorías L3e, L4e y L5e) susceptibles de ayuda han de tener baterías de litio con una potencia igual o superior a 3 kWh y una autonomía mínima en modo eléctrico de 70 km.
3. Las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico nuevas susceptibles de ayuda han de tener batería de litio y cumplir con las prescripciones de la Norma UNE-EN 15194:2009, y deberán contar con la identificación de la bicicleta a través del número de bastidor o sistema indeleble y el número de serie de la batería.

Finación por renting

Las adquisiciones en la modalidad de adquisición por medio de operaciones de financiación por renting, sólo podrán ser objeto de ayuda a condición de que el correspondiente contrato de arrendamiento establezca una duración mínima de dos años desde la fecha de su formalización, en todo caso, igual o posterior al día siguiente al de la fecha de publicación en el BOE del real decreto. Además, este contrato de arrendamiento deberá establecer expresamente que el arrendatario es el beneficiario de la ayuda que se otorgue, debiendo constar en el mismo, también expresamente, la aplicación total de dicha ayuda a la reducción de las cuotas de pago o renta del arrendamiento a satisfacer por parte del arrendatario, especificando el importe correspondiente a dichas cuotas antes de la aplicación de la ayuda y el mismo importe después de su aplicación.

Achatarramiento obligatorio:

En el caso de adquisición de vehículos de las categorías M2, N2, M3 y N3, será requisito obligatorio achatarrar y dar de baja definitiva otro vehículo, y cumplir todos los requisitos recogidos en el presente punto. La adquisición del vehículo susceptible de ayuda y la expedición del certificado acreditativo de la baja del vehículo a achatarrar no deberá haberse producido antes de la entrada en vigor del real decreto que regula la ayuda. El vehículo a achatarrar deberá ser, indistintamente, de las categorías M o N, y estar matriculado en España con anterioridad al 1 de enero de 2009. El adquiriente titular del vehículo susceptible de ayuda deberá además ostentar la titularidad del vehículo a achatarrar, así como presentar el último recibo del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, expedido a nombre del beneficiario de la ayuda, debidamente abonado.

Límites

- Se establece un límite de un vehículo por beneficiario para el caso de personas físicas, y de treinta y cinco vehículos para el caso de empresas y otros tipos de personas jurídicas.
- No podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en este programa los puntos de venta de vehículos ni los concesionarios.

Beneficiarios



En concreto, podrán ser beneficiarios de estas ayudas:

- a) Los profesionales autónomos.
- b) Las personas físicas mayores de edad residentes en España.
- c) Las empresas privadas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otros tipos de personas jurídicas tal que su Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.
- d) Las Entidades Locales y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, siempre que cumplan con lo dispuesto en relación al plazo máximo de pago a proveedores en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.
- e) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las entidades públicas vinculadas o dependientes de ellas, siempre que cumplan lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.
- f) Otras entidades públicas vinculadas o dependientes de la Administración General del Estado.

En el caso de implantación de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público:

1. **Puntos de recarga rápida:** podrán ser beneficiarios aquellos sujetos contemplados los apartados c), d), e) o f) anteriores.
2. **Puntos de recarga semirrápida:** podrán ser beneficiarios únicamente aquellos sujetos contemplados en el apartado 1.c) que desarrollen su actividad en el sector terciario.

Obligaciones del beneficiario

El beneficiario deberá encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en el momento de concesión de la subvención, así como no estar sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común, lo que se acreditará mediante una declaración responsable que suscribirá junto con la solicitud de subvención. No obstante, cuando la ayuda o ayudas solicitadas por cada beneficiario supere los 3.000 euros, deberá acreditarse el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante la aportación del correspondiente certificado.

Cuantía de las ayudas

Dependiendo de la categoría del vehículo a adquirir y del tipo de combustible utilizado, y, en algunos casos, de la masa máxima autorizada o de su autonomía en modo de funcionamiento exclusivamente eléctrico, se establecen las siguientes cuantías individuales de ayuda, entendiéndose como precio, el precio de venta al cliente en el momento de solicitar la subvención antes de IVA o IGIC.:

CATEGORÍA	IMPORTE DE LA AYUDA
	Entre 1.100€ y los 5.500 €
M1	+750 € Si se acredita el achatarramiento de un vehículo de dichas categorías propulsado por motores diésel o gasolina
	Entre 2.000 y 8.000 €
N1	+750 € Si se acredita el achatarramiento de un vehículo de dichas categorías propulsado por motores diésel o gasolina
M2 Y M2	8.000 €: vehículos propulsados con baterías con una autonomía superior a 60 km. 10.000 €: vehículos propulsados por GLP/Autogás, GNC, GNL o bifuel
	10.000 €: vehículos propulsados por GLP/Autogás, GNC, GNL o bifuel con una MTMA inferior a 18.000 kg.
M3 Y N3	20.000 €: vehículos propulsados por GLP/Autogás, GNC, GNL o bifuel con una MTMA igual o superior a 18.000 kg o vehículos que se propulsen con baterías, con una autonomía superior a 60 km.
L6e o L7e	1.950 € para cuadriciclos ligeros (L6e) 2.350 € para cuadriciclos pesados (L7e)
L3e, L4e o L5e	1.500 €: motocicletas eléctricas propulsadas con baterías con una potencia igual o superior a 3kWh e inferior a 4,5kWh, con autonomía igual o superior a 70 km y precio de hasta 8.000€ 2000 €: motocicletas eléctricas propulsadas con baterías con una potencia igual o superior a 4,5 kWh, con autonomía igual o superior a 70 km y precio de hasta 8.000 €.
Bicicletas de pedaleo asistido por motor	200 €

Descuentos en los puntos de venta

Para los puntos de venta voluntariamente adheridos se establece la obligación de la aplicación en la factura de compraventa correspondiente de un descuento mínimo de **1.000 euros** para los vehículos pertenecientes a las categorías M y N, y de cualquier modalidad de propulsión, salvo los propulsados por motor eléctrico (PHEV, REEV, BEV), en cuyo caso no se aplicará dicho descuento.

Puntos de recarga

Adicionalmente, y para aquellos vehículos de las citadas categorías propulsados por motor eléctrico (PHEV, REEV, BEV), los puntos de venta voluntariamente adheridos deberán facilitar la instalación, con cargo a sus propios recursos, de un punto de recarga al beneficiario de la ayuda que así lo desee, antes de la matriculación del vehículo, asumiendo hasta un coste máximo, antes de IVA e IGIC, de 1.000 euros. Análogamente, para el caso de cuadriciclos de las categorías L6e y L7e, dicho coste máximo será de 150 euros.

El beneficiario que desee renunciar a la instalación del punto de recarga deberá hacerlo de manera expresa, señalando la correspondiente casilla en el formulario de solicitud.

En el caso de puntos de recarga para vehículos eléctricos en zonas de acceso público, el importe máximo de la ayuda será del 40 % del coste total subvencionable (IVA o IGIC no incluido), no pudiendo superarse las cantidades siguientes:

- 15.000 euros por punto de recarga rápida instalado.
- 2.000 euros por punto de recarga semirrápida instalado

Para ampliar esta información les recomendamos consulten el texto íntegro del Real Decreto.